

Santiago, 24 de marzo 2025 EB N°04 / 2025

Sr. Rodrigo Espinoza Gerente de Operación Coordinador Eléctrico Nacional **Presente** 

Ref. Informa desconexión PMGD 25 febrero 2025

De nuestra consideración

Con relación a la carta enviada el 18 de marzo de 2025, ref. EB N°03/2025, cumpliendo con el envío de información de la desconexión de las centrales. Se señala que de acuerdo con el nuevo requerimiento realizado por el CEN en su carta DE01746-25 del 22 de marzo, donde se solicita los archivos COMTRADE, procedemos a señalar que no es posible cumplir con el requerimiento.

Según la NTCO la desconexión del PMGD debe realizarse acorde a los parámetros y tiempos señalados en los artículos 7-29 y 7-30 (para fallas de tensión y frecuencia), donde se debe realizar una separación del sistema en Estado de falla. Por su parte, el artículo 7-16 permite una protección RI (Relé de Interface) el cual puede estar integrado o no al control del Interruptor de Acoplamiento (en este caso de los PMGD, Reconectador que solo tiene integrada la protección de sobre corrientes), para dar cumplimiento a los artículos 7-29 y 7-30.

En el caso de los PMGD de Enerbosch S.A, Hidroeléctrica Trailelfú SpA e Hidroeléctrica Maisán SpA, se optó, acorde también a lo permitido por el artículo 7-16, usar un relé independiente, en este caso un relé modelo MRU4 de la marca Wodward que realiza disparo transferido (artículo 7-18) hacia el interruptor de acoplamiento, el cual no tiene la posibilidad de extracción del archivo COMTRADE dado que no posee esa función por ser un relé de tipo básico.

Por su parte, toda intervención que se realice a el punto de conexión debe ser autorizado por la Distribuidora, acorde a lo que se firmó en el Procedimiento de Operación, lo que incluye el RI según lo estipula el artículo 7-16 en su inciso octavo, considerando que además posee sellos evitar su manipulación sin la supervisión de la Distribuidora.

Saluda Atte. a Usted

Alex Igor Flores Encargado Suplente Enerbosch S.A.